

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE FIATA DE TRANSPORTE MULTIMODAL

La presente traducción al español de los términos y condiciones del Conocimiento de embarque de transporte multimodal busca facilitar su comprensión por parte de los interesados, pero en ningún caso se considerará como la versión original vigente. En caso de discrepancia entre la versión original en inglés y este texto, prevalecerá la versión original en inglés.

Definiciones

Por «Agente de carga» se entenderá el operador de transporte multimodal que emite el presente Conocimiento de embarque (FBL, por sus siglas en inglés) y figura en el verso de este documento y asume la responsabilidad de la ejecución del contrato de transporte multimodal en tanto transportista.

El «Comerciante» incluirá al embarcador, al remitente, al consignatario, al tenedor del presente FBL, al receptor de la mercancía y al propietario de las mismas.

Por «Remitente» se entenderá la persona que celebre el contrato de transporte multimodal con el Agente de carga.

Por «Consignatario» se entenderá la persona que tenga el derecho de recibir la mercancía del Agente de carga.

Por «tomar a su cargo» se entenderá que la mercancía ha sido entregada al Agente de Carga y este ha aceptado transportar la misma en el lugar de recepción estipulado en el presente FBL.

Por «mercancía» se entenderá cualquier propiedad que incluya animales vivos, contenedores, pallets o unidades de carga, o bultos similares no facilitados por el Agente de carga, con independencia de que dichas mercancías sean transportadas sobre o bajo cubierta.

1. Ámbito de aplicación

No obstante el título de este documento, también se aplicarán estos términos y condiciones aun si se utiliza un modo de transporte único.

2. Emisión del FBL

2.1 Con la emisión del presente FBL, el Agente de carga:

a) se compromete a llevar a cabo y/o, en su propio nombre, a procurar la ejecución de la totalidad del transporte, desde el lugar en el que toma a su cargo la mercancía (lugar de recepción estipulado en el presente FBL) hasta el lugar de entrega designado en el presente FBL;

b) asume la responsabilidad tal como se establece en estos términos y condiciones.

2.2 De conformidad con los términos y condiciones de este FBL, el Agente de carga será responsable por los actos y omisiones de sus empleados y agentes, si estos actuaron en el desempeño de sus funciones, o de cualquier otra persona que preste servicios en la ejecución del contrato contenido en el presente FBL, como si tales actos y omisiones fueran realizados por él mismo.

3. Carácter negociable y derecho a la mercancía

3.1 El presente FBL está emitido con carácter negociable salvo que figure la leyenda "no negociable". Constituirá un derecho a la mercancía y el tenedor, al endosar el presente FBL, tendrá derecho a recibir o transferir la mercancía mencionada en el mismo.

3.2 La información contenida en el presente FBL será evidencia *prima facie* de que el Agente de carga ha tomado a su cargo la mercancía descrita en el mismo, salvo indicación contraria, que incluye expresiones tales como «pesado, cargado y contado por el embarcador», «contenedor cargado por el embarcador» o similares, indicaciones que estarán impresas o estampadas en el presente FBL. Sin embargo, no se admitirá prueba en contrario una vez que el FBL se haya transferido al consignatario a título oneroso, quien ha confiado y actuado de buena fe en base al mismo.

4. Mercancías peligrosas e indemnizaciones

4.1 El Comerciante cumplirá con las reglas obligatorias según la legislación nacional o por razón de la convención internacional, que rigen el transporte de mercancías peligrosas, y en cualquier evento informará por escrito al Agente de carga de la naturaleza precisa del peligro, antes de que el Agente de carga haya tomado a su cargo dichas mercancías, y le dará indicaciones, de ser necesario, de las debidas precauciones que se deben tomar en cuenta.

4.2 En caso de que el Comerciante no informe oportunamente y el Agente de carga no esté en conocimiento de la naturaleza peligrosa de la mercancía y de las debidas precauciones a tomar en cuenta y en caso de que, en cualquier momento, se considere que ponen en peligro vidas humanas o propiedades, podrán ser descargadas, destruidas o neutralizadas en cualquier lugar, tal como las circunstancias lo requieran, sin indemnización alguna. El Comerciante indemnizará al Agente de carga por toda pérdida, daño, responsabilidad o gasto que para él se derive por haber tomado a su cargo dichas mercancías, o por su transporte, o por cualquier servicio en relación a las mismas.

La carga de la prueba de que el Agente de carga estaba en conocimiento de la naturaleza precisa del peligro de transportar tales mercancías recaerá en el Comerciante.

4.3 En caso de que cualquier mercancía ponga en peligro vidas humanas o propiedades, de igual manera podrá ser descargada o desembarcada en cualquier lugar, o asimismo destruida o neutralizada. Si tal peligro no fue ocasionado por la falta o negligencia del Agente de carga, el mismo no tendrá responsabilidad alguna y el Comerciante deberá indemnizarlo por toda pérdida, daño, responsabilidad o gasto derivado del mismo.

5. Descripción de la mercancía y embalaje e inspección por parte del Comerciante

5.1 Se considerará que el Remitente le ha garantizado al Agente de carga, al momento de este haber tomado a su cargo la mercancía, la precisión de todos los detalles específicos sobre la naturaleza general de la mercancía, marcas, número, peso, volumen

y cantidad, y, de ser aplicable, el carácter peligroso de la mercancía, tal como lo presentara él mismo o en su nombre para incluir en el FBL.

El Remitente indemnizará al Agente de carga por toda pérdida, daño y gastos incurridos a causa de la falta de precisión de dichos detalles específicos o de su inadecuación.

El Remitente será responsable incluso en aquellos casos en que él haya transferido el FBL.

El derecho del Agente de carga a tal indemnización no limitará en forma alguna la responsabilidad contraída en virtud del presente FBL frente a ninguna otra persona salvo ante el Remitente.

5.2 El Agente de carga no será responsable de ninguna pérdida, daño o gasto incurrido ocasionado por embalaje insuficiente o deficiente de la mercancía, o por la carga inadecuada o el embalaje dentro de contenedores u otras unidades de transporte cuando dicha carga o embalaje haya sido realizado por el Remitente o por terceros en su nombre y no por el Agente de carga, o por fallas o inadecuación del contenedor u otras unidades de transporte proporcionadas por el Remitente, o, si fueran proporcionadas por el Agente de carga, en caso de que hubiera falla o inadecuación del contenedor u otras unidades de transporte notorias de haberse realizado una inspección razonable por parte del Remitente.

El Remitente indemnizará al Agente de carga por toda pérdida, daño, responsabilidad o gasto ocasionado en este sentido.

6. Responsabilidad del Agente de carga

6.1 La responsabilidad del Agente de carga por la mercancía de acuerdo con estos términos y condiciones abarca desde el momento en que el Agente de carga ha tomado a su cargo la mercancía hasta el momento de la entrega de la misma.

6.2 El Agente de carga será responsable de la pérdida o del daño causado a la mercancía, así como de los retrasos en la entrega de la misma, si la circunstancia que ocasiona dicha pérdida, daño o retraso en la entrega ocurre mientras la mercancía está a su cargo, tal como se define en el artículo 2.1.a, salvo que el Agente de carga pruebe que ninguna falta o negligencia personal, ni de sus empleados o agentes, ni de cualquier otra persona mencionada en el artículo 2.2, causó o contribuyó a causar dicha pérdida, daño o retraso. Sin embargo, el Agente de carga solamente será responsable de pérdida ocasionada por el retraso en la entrega en los casos en que el Remitente haya realizado una declaración de fecha de entrega oportuna, aceptada por el Agente de carga y consignada en el FBL.

6.3 El Agente de carga no garantiza horario de llegada. Sin embargo, hay retraso en la entrega cuando la mercancía no se ha entregado dentro del plazo acordado expresamente o, en ausencia de tal acuerdo, dentro del plazo que se entiende razonable para el servicio de un Agente de carga diligente, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso.

6.4 En caso de que la mercancía no se haya entregado dentro de los noventa días consecutivos a partir de la fecha de entrega tal como se dispone en el artículo 6.3, el

demandante, en ausencia de prueba en contrario, podrá considerar la mercancía perdida.

6.5 Cuando el Agente de carga establece que, en las circunstancias particulares del caso, la pérdida o daño puede ser atribuida a una o más causas o eventos, especificados en a) – e) del presente artículo, se presumirá que esta ha sido la causa, siempre en el entendido, no obstante, de que el demandante tiene el derecho de probar que la pérdida o daño no fue de hecho causado en su totalidad o en parte por una o más de las siguientes causas o eventos:

a) acto u omisión del Comerciante u otra persona, distinta al Agente de carga, que actúa en representación del Comerciante o de quien el Agente de carga recibió la mercancía;

b) condiciones deficientes o insuficientes del embalaje, marcas y/o números;

c) manejo, carga, estiba o descarga de la mercancía por parte del Comerciante u otra persona en representación del mismo;

d) vicios inherentes de la mercadería;

e) huelgas, cierre patronal, interrupción del trabajo o reducción intencional del ritmo laboral.

6.6 Defensas de entrega por mar o vías fluviales

No obstante lo dispuesto en los artículos 6.2, 6.3 y 6.4, el Agente de carga no será responsable de pérdida, daño o retraso en la entrega con respecto a la mercancía transportada por mar o vías fluviales cuando dicha pérdida, daño o retraso haya sido ocasionada por:

a) actos, negligencia o faltas del comandante, marinero, capitán o empleados del transportista en la navegación o en el manejo del buque,

b) incendio, salvo que haya sido ocasionado por una falta u omisión del transportista; sin embargo y siempre en el entendido de que cuando dicha pérdida o daño haya sido consecuencia de la innavegabilidad del buque, el Agente de carga podrá probar que se ha obrado con la diligencia debida para que el buque cumpla con las condiciones necesarias de navegabilidad al comienzo del viaje.

7. Cláusula Paramount

7.1 Estos términos y condiciones solo serán válidos en tanto no contravengan las disposiciones obligatorias de las convenciones internacionales o la legislación nacional vigente aplicables al contrato contenido en el presente FBL.

7.2 Las Reglas de La Haya contenidas en la convención internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a los conocimientos de embarque, celebrada en Bruselas el 25 de agosto de 1924, o en aquellos países donde ya estén vigentes las Reglas de La Haya-Visby contenidas en el Protocolo de Bruselas, del 23 de febrero de 1968, tal como se decretara en el país de embarque, serán aplicables a la totalidad del transporte de mercancía por mar o por vías fluviales, y serán aplicables, además, a todas las mercancías ya sean transportada sobre o bajo cubierta.

7.3 La ley de transporte marítimo de mercancías de los Estados Unidos (COGSA, por sus siglas en inglés) será aplicable al transporte de mercancía por mar, ya sea sobre o bajo cubierta, en caso de que sea obligatoriamente aplicable al presente FBL o de que fuera aplicable a excepción de la mercancía transportada sobre cubierta de acuerdo con la declaración realizada en el presente FBL.

8. Limitaciones de la responsabilidad del Agente de carga

8.1 La evaluación de la indemnización por pérdida o daño de la mercancía se calculará tomando como referencia el valor que tenga dicha mercancía al momento y lugar en que fue entregada al Consignatario o al momento y lugar en que debería haber sido entregada según el presente FBL.

8.2 El valor de la mercancía se determinará en función de la cotización en la bolsa de dicha mercancía o, en su defecto, de su precio de mercado actual o, en defecto de ambos, por referencia al valor usual de mercancías de mismo nombre y calidad.

8.3 A reserva de lo dispuesto en los artículos 8.4 a 6.9 inclusive, el Agente de carga en ninguna circunstancia será o devendrá responsable de pérdida o daño de la mercancía en una cantidad que supere el equivalente a 666,67 SDR por bulto o unidad, o 2 SDR por kilo de peso neto de la mercancía perdida o dañada, la cantidad que sea mayor, salvo que la naturaleza y el valor de la mercancía haya sido declarado por el Remitente y así aceptado por el Agente de carga antes de que haya tomado a su cargo la mercancía, o se haya pagado la tasa *ad valorem* de flete, y tal valor esté consignado en el presente FBL por el mismo, en cuyo caso dicho valor declarado será el límite.

8.4 Cuando un contenedor, pallet u otra unidad de carga análoga se haya cargado con más de un bulto o unidad, los bultos u otras unidades de carga enumerados en el presente FBL como colocados en dicho elemento de transporte serán considerados bultos o unidades de carga. Salvo lo antedicho, dicho elemento de transporte será considerado el bulto o unidad.

8.5 No obstante lo dispuesto en las disposiciones precedentes, en caso de que el transporte multimodal, en virtud del presente contrato, no incluya el transporte de mercancía por mar o vía fluvial, la responsabilidad del Agente de carga estará limitada a una cantidad que no supere 8,33 SDR por kilo de peso bruto de la mercancía perdida o dañada.

8.6 a) Cuando la pérdida o daño de la mercancía ocurre durante una etapa particular del transporte multimodal, respecto de la cual una convención internacional aplicable o una legislación nacional obligatoria hubiera estipulado otro límite de responsabilidad de haberse celebrado un contrato de transporte separado para esa etapa particular de transporte multimodal, entonces el límite de la responsabilidad del Agente de carga por dicha pérdida o daño estará determinado por referencia a las disposiciones de dicha convención o legislación nacional obligatoria.

b) A menos que la naturaleza y valor de la mercancía haya sido declarada por parte del Comerciante e incluida en el presente FBL, y se haya pagado la tasa *ad valorem* de flete, la responsabilidad del Agente de carga según COGSA, cuando proceda, no superará US\$ 500 por bulto o, en caso de que la mercancía no esté embarcada en bultos, por unidad de carga habitual.

8.7 Si el Agente de carga es responsable de pérdida ocasionada por retrasos de entrega, o pérdida o daño consecuentes independientes de la pérdida o daño de la mercancía, la responsabilidad del Agente de carga estará limitada a una cantidad que no supere el equivalente a dos veces el flete estipulado en el contrato multimodal para el transporte multimodal según el presente FBL.

8.8 La responsabilidad total del Agente de carga no excederá los límites de la responsabilidad por la pérdida total de la mercancía.

8.9 El Agente de carga habrá perdido el derecho a invocar el límite de la responsabilidad si se prueba que la pérdida, daño o retraso de entrega es imputable a un acto u omisión personal del Agente de carga, obrando este con la intención de causar dicha pérdida, daño o retraso, o temerariamente y a sabiendas de que probablemente se produciría tal pérdida, daño o retraso.

9. Ámbito de aplicación de las acciones extracontractuales

Estos términos y condiciones se aplican a todos los reclamos contra el Agente de carga relativos a la ejecución del contrato estipulado en el presente FBL, ya sea que dicho reclamo se base en acciones contractuales o extracontractuales.

10. Responsabilidad de los empleados y demás personas

10.1 Estos términos y condiciones se aplicarán en todos los reclamos relativos a la ejecución del contrato estipulado en el presente FBL contra cualquier empleado, agente u otra persona (que incluye cualquier contratista independiente) cuyos servicios se hayan utilizado para la ejecución del contrato, ya sea que dicha reclamación se base en responsabilidad contractual o extracontractual, y cuando la responsabilidad total del Agente de carga y otros empleados no exceda el límite establecido en artículo 8.

10.2 Con la celebración del contrato estipulado en el presente FBL, el Agente de carga, en lo que respecta a estas disposiciones, no actúa solamente en nombre propio, sino también como agente o fideicomisario de dichas personas, y las mismas serán, o se considerarán, en esta medida, partes del presente contrato.

10.3 Sin embargo, en caso de que se pruebe que la pérdida o dicha pérdida o daño de la mercancía es imputable a un acto u omisión personal de una persona mencionada en el artículo 10.1, cometido con la intención de causar daño, o temerariamente y a sabiendas de que el daño probablemente se produciría, dicha persona no podrá invocar el límite de responsabilidad estipulado en artículo 8.

10.4 El total de las cantidades recuperables del Agente de carga y de las personas referidas en los artículos 2.2 y 10.1 no excederá los límites impuestos en estos términos y condiciones.

11. Métodos y ruta de transporte

Sin previo aviso al Comerciante, el Agente de carga podrá transportar la mercancía sobre o bajo cubierta y podrá elegir o modificar los medios, ruta y procedimientos para la manipulación, estiba, almacenamiento y transporte de la mercancía.

12. Entrega

12.1 La mercancía se considerará entregada cuando se haya proporcionado o dejado a disposición del Remitente o su agente según lo estipulado en este FBL, o cuando la mercancía se haya proporcionado a cualquier autoridad u otra parte a quien, de acuerdo con la legislación o disposiciones vigentes en el lugar de entrega, se debía proporcionar la mercancía, o en otro lugar en el que el Agente de carga podrá requerir que el Comerciante reciba la entrega.

12.2 El Agente de carga también podrá almacenar la mercancía a solo riesgo del Comerciante, en cuyo caso la responsabilidad del Agente de carga cesará y el costo de dicho almacenamiento será pagadero al Agente de carga, a solicitud del interesado, por parte del Comerciante.

12.3 Si en algún momento el transporte en virtud del presente FBL es o puede ser afectado por cualquier obstáculo o riesgo de cualquier tipo (que incluye el estado de la mercancía) que no es ocasionado por la falta o negligencia del Agente de carga o de alguna persona mencionada en el artículo 2.2, y que no se puede evitar tomando todas las medidas que son razonables, el Agente de carga podrá: abandonar el transporte de la mercancía con arreglo al presente FBL y, de ser razonablemente posible, dejar la mercancía o parte de la misma a disposición del Comerciante en cualquier lugar que el Agente de carga entienda seguro y conveniente, en cuyo caso la mercancía se considerará entregada y cesará la responsabilidad del Agente de carga en relación con dicha mercancía.

En cualquier caso, el Agente de carga tendrá derecho a la totalidad del flete en virtud del presente FBL y el Comerciante deberá pagar cualquier gasto adicional incurrido a consecuencia de las circunstancias anteriormente mencionadas.

13. Flete y gastos

13.1 El flete se pagará al contado, sin ninguna reducción o postergación a razón de reclamaciones, contrademandas o compensaciones, ya sea prepago o pagadero en el lugar de destino.

El flete se considerará devengado por parte del Agente de carga al momento en que haya tomado a su cargo la mercancía y no se devolverá en ningún caso.

13.2 El flete y cualquier otra cantidad especificada en el presente FBL será pagadera en la divisa mencionada en el presente FBL o, a opción del Agente de carga, en la divisa del país de expedición o destino al tipo de cambio más alto para las cuentas a la vista para fletes prepagos el día de la expedición y para fletes pagaderos en destino el día en que el Comerciante es notificado del arribo de la mercancía en el lugar, o en la fecha de retiro de la orden de entrega, la cantidad que sea más elevado, o a opción del Agente de carga en la fecha del presente FBL.

13.3 Todos los tributos, tasas, cargos u otros gastos relativos a la mercancía serán de cargo del Comerciante. Cuando el Agente de carga provea de equipos, el Comerciante pagará toda sobreestadía o cargos no ocasionados por la falta o negligencia del Agente de carga.

13.4 El Comerciante reembolsará al Agente de carga en proporción al importe del flete a razón de cualquier costo por desviación o retraso o cualquier otro incremento de costo de cualquier naturaleza causado por guerra, operaciones bélicas, epidemias, huelgas, disposiciones gubernamentales o causas de fuerza mayor.

13.5 El Comerciante garantiza la declaración correcta de los contenidos, seguro, peso, medidas y valor de la mercancía, pero el Agente de carga podrá inspeccionar los contenidos y verificar su peso, medida o valor. Si ante tal inspección se entiende que la declaración no es correcta, se acuerda que una suma equivalente a cinco veces la diferencia entre la cifra correcta y el flete cobrado, o al doble del flete correcto menos el flete cobrado, la suma que sea menor, será pagadera al Agente de carga por daños y perjuicios por los costos de inspección y pérdida de fletes de otras mercancías, no obstante cualquier otra suma estipulada en el presente FBL como pagadera por el flete.

13.6 Si bien el Agente de carga acepta las instrucciones de cobrar el flete, cargos u otros gastos de cualquier persona con relación al transporte en virtud del presente FBL, el Comerciante será responsable de dicho pago al recibir prueba de demanda y en ausencia del pago por la razón que fuere.

14. Derecho de retención

El Agente de carga tendrá derecho de retención sobre la mercancía y cualesquiera otros documentos conexos por cualquier cantidad que el Comerciante le adeude en cualquier momento al Agente de carga, que incluye tarifas de almacenamiento y los costos de recuperación de la misma, y podrá hacer valer dicho derecho de la forma que estime conveniente.

15. Avería gruesa

El Comerciante indemnizará al Agente de carga por cualquier reclamación relativa a avería gruesa que se le pueda realizar y proporcionará las garantías que el Agente de carga pueda requerir al respecto.

16. Avisos

16.1 Salvo que el Consignatario dé aviso por escrito al Agente de carga de la pérdida o daño de la mercancía, indicando la naturaleza general de dicha pérdida o daño, al momento de la entrega de la mercancía al Consignatario según lo dispuesto en el artículo 12, el haber proporcionado la mercadería será evidencia *prima facie* de la entrega por parte del Agente de carga de la mercancía estipulada en el presente FBL.

16.2 Cuando la pérdida o daño no es aparente, se aplicará la misma evidencia *prima facie* en ausencia de aviso por escrito dentro de los seis días consecutivos luego del día de la entrega de la mercancía al Consignatario de acuerdo con lo dispuesto en artículo 12.

17. Plazo de prescripción

Salvo que se haya acordado en contrario, el Agente de carga quedará liberado de toda responsabilidad en virtud de los presentes términos y condiciones, salvo que se entable un procedimiento judicial dentro de los nueve meses posteriores a la entrega de la mercancía, o a la fecha en la que la mercancía se debería haber entregado, o a la fecha en la que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.4, la omisión de entrega de la mercancía le daría al Consignatario el derecho de considerar la mercancía perdida.

18. Invalidez parcial

Si cualquier artículo o parte del mismo se considera inválido, la validez del presente FBL y de los restantes artículos o partes de los mismos no quedará por ello afectada.

19. Jurisdicción y legislación vigente

Solo se podrán entablar acciones contra el Agente de carga en el lugar en que el mismo tiene su domicilio social tal como figura en el dorso del presente FBL, y se decidirá de acuerdo con las leyes del país en que dicho domicilio esté instituido.